



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACION CULTURAL “CLUB SENIOR DE EXTREMADURA”

Capítulo I. GENERAL

Artículo 1. Denominación y Constitución

El “Club Sénior de Extremadura” es una Asociación Cultural constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin ánimo alguno de lucro e inscrita en el Registro de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Extremadura, con fecha de 21 de abril de 2015, con el número 6.474.

El Club Senior de Extremadura se constituyó en Trujillo en la primavera de 2014, y es una iniciativa privada de un grupo de extremeños de amplia trayectoria profesional, residentes tanto en la Comunidad Autónoma como en otras regiones, interesados en colaborar en el desarrollo y en el progreso de su tierra.

Artículo 2. Misión, objetivos, definición y beneficiarios

El Club Senior de Extremadura tendrá como misión:

- Crear un ámbito de reflexión y de debate sobre la realidad de Extremadura en todos sus aspectos que redunde en beneficio de la Comunidad sin distinciones de clases o de ideología.
- Contribuir a ensanchar la base sociedad civil extremeña dinamizando las actividades solidarias a favor del desarrollo y el progreso de nuestros conciudadanos.

Serán sus Objetivos:

1. Organizar foros de debate, bien monográficos o de carácter general sobre la realidad y el futuro de la Comunidad.
2. Colaborar con otras entidades de la sociedad civil extremeña a promover estudios y reflexiones .
3. La divulgación de informes, estudios o monografías sobre las actividades de la Asociación o relacionados con los intereses generales de la Región.
4. Mantener una web informativa sobre los trabajos de la Asociación y de sus asociados.

5. Difundir los trabajos de los asociados especialmente aquellos directamente relacionados con la Comunidad Autónoma.
6. Fomentar la relación entre los extremeños del interior y aquellos otros que residen fuera de la Comunidad.
7. Colaborar a potenciar en el exterior una imagen de Extremadura moderna y renovada

Capítulo II. LOS MIEMBROS

Artículo 3. Socios

1. Podrán incorporarse a la Asociación libre y voluntariamente aquellos extremeños, así como aquellas otras personas relacionadas con nuestra Región, cualquiera que sea su lugar de residencia o de ejercicio profesional, que tengan interés en los fines de la Asociación y hayan alcanzado su jubilación, o cuya vida profesional esté en condiciones de alcanzarla en breve plazo.
2. Se invitará a adscribirse a personas de talante conciliador y tolerante, con reconocido desarrollo profesional, con capacidad de aportar ideas y reflexiones sobre el presente y el futuro de los extremeños, desde los más variados campos del conocimiento, en un clima de amistad, respeto y moderación.
3. La Junta Directiva velará para que las relaciones entre los socios del Club respondan a este carácter de respeto y de tolerancia. La diversidad de opinión, e incluso de ideología, será una de las características del Club.

Artículo 4.-Títulos de Asociados

Dentro de la Asociación existirán los siguientes títulos de Asociados:

- A) Asociados promotores, quienes, habiendo concebido la idea de la Asociación, la propusieron y promocionaron a lo largo de 2014.
- B) Asociados fundadores, quienes, junto a los precedentes, asistieron al Primer Foro de Debates, celebrado en Guadalupe en octubre de 2014, y convinieron en constituir la Asociación.
- C) Asociados de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la misma.
- D) Asociados de Honor, que serán quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción. Para acceder a esta consideración será necesaria la propuesta de al menos 20 socios y su nombramiento corresponderá a la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
- E) De entre los Asociados de Honor, la Asamblea General podrá nombrar un Presidente de Honor con la presencia e intervención en la vida de la Asociación que aquélla determine al nombrarlo.

Artículo 5. Procedimiento de admisión

1. La pertenencia al Club se hará mediante solicitud avalada por, al menos, otros tres miembros.
2. La solicitud de incorporación se dirigirá a la Junta Directiva de la Asociación, que será quien acuerde el ingreso.
3. La adhesión al Club implica el compromiso con los fines, los objetivos y las actividades, así como el conocimiento y el cumplimiento de sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6. Deberes de los miembros

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. Velar por el buen nombre del Club Sénior y contribuir a la consecución de sus fines.
3. Abonar las cuotas, derramas y aportaciones que puedan corresponder a los Asociados, en un plazo máximo de tres meses desde su giro o el inicio del ejercicio anual.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 7. Derechos de los miembros

Los Asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
4. Ser electos y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden el mejor cumplimiento de sus fines.
7. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como de sus estados de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
8. Tener acceso, a través de los órganos de representación, y en los términos previstos por las normas de protección de datos, a la documentación de la Asociación.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas estatutarias contra él, y utilizar los medios de defensa y garantías previstos en los Estatutos.

Artículo 8. Baja de un miembro

Los Asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria en cualquier tiempo, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- B) Por ejecución de actos que contravengan los fines de la Asociación o falten a la lealtad debida a ésta. Será decidida por acuerdo motivado de la Junta Directiva previo expediente instruido por el miembro de la Asociación designado por la propia Junta y en el que el interesado tendrá audiencia, los medios de defensa y las garantías adecuadas sin que en ningún caso pueda sufrir indefensión. Dicho acuerdo podrá ser recurrido por éste ante la primera Junta General Ordinaria que se celebre, la cual resolverá por mayoría simple.

Capítulo III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 9. La Asamblea General

Este órgano de gobierno está constituido por todos los miembros asociados al Club Senior de Extremadura. Se reunirá a propuesta del Presidente, siendo obligatoria una reunión una vez al año.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar el Presupuesto anual de la Asociación.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

3. Examinar y aprobar las cuentas anuales que le rinda la Junta Directiva.
4. Aprobar las normas electorales internas elaboradas por la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
6. Elegir al Presidente de la Asociación y a los demás miembros de la Junta Directiva y cubrir las vacantes de ésta que se produzcan en lo sucesivo cuando sean de dos o más de dos miembros.
7. Resolver los recursos habidos en el procedimiento de separación forzosa de sus miembros previsto.

Artículo 10.-Convocatoria y delegación de voto.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los miembros, o, en segunda convocatoria, un mínimo de tres miembros.
2. Los miembros de la Asociación podrán dar a otros su representación mediante escrito dirigido, con la suficiente antelación, al Presidente de la Asociación. La representación valdrá para una sola reunión y para todo el orden del día de la misma.
3. Ningún miembro de la Asociación podrá actuar en la Asamblea con más de cuatro representaciones
4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 11. La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de dirección del Club y tendrá como misión la coordinación y gestión de la Asociación.

Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta cinco vocales, de los cuales el vocal 1ª tendrá también las funciones de Vicepresidente.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación siempre que no requieran, conforme a los Estatutos de ésta, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades asociativas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar las normas electorales internas de la Asociación.

4. Aprobar los presupuestos anuales de la Asociación.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
6. Convocar elecciones a la Junta Directiva 15 días antes de la expiración de su mandato.
7. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.
8. Resolver sobre la admisión provisional de nuevos asociados, así como proponer a la Asamblea General el nombramiento de asociados de Honor.
9. Nombrar de entre las personas asociadas, en su caso, un coordinador o coordinadora de la Asociación, fijando sus atribuciones y facultades.
10. Nombrar Delegados y comisiones cuando la naturaleza de la actividad de que se trate lo requiera.
11. Acordar la separación forzosa de sus miembros, sin perjuicio del recurso previsto en los Estatutos.

Cualquier otra facultad que contemplen los Estatutos y no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 12. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se convocará por escrito mediante correo electrónico dirigido a las direcciones indicadas por cada uno de los miembros. Se enviará la convocatoria, con 15 días de antelación como mínimo,, y en ella, se informará de la fecha y el lugar de la celebración, además de los puntos a tratar como orden del día en esta reunión.

Los miembros podrán delegar su representación en cualquier otro integrante de la Junta Directiva que asista. La delegación de voto se deberá remitir como mínimo, un día, antes de la fecha fijada para la reunión.

La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces lo determine el Presidente. Los acuerdos serán válidos si se adopta por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Artículo 13.- Elecciones y renovación de la Junta Directiva

- A. La duración de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.
- B. Su renovación se hará por mitades, cada dos años. Correspondiendo la renovación en el primer turno de renovación a los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente segundo, Secretario General, y vocales de los números impares.
- C. En el siguiente turno se renovarán el vicepresidente primero, tesorero y los vocales de números pares, y así sucesivamente en cada dos años.

- D. Excepcionalmente, la primera renovación de la Junta Directiva se efectuará al término del segundo año de mandato y afectará al presidente, vicepresidente segundo, secretario general y vocales de los números impares.
- E. Con una antelación mínima de 30 días, se comunicará a todos los miembros del Club, la apertura de plazo de presentación de candidaturas. Estas se presentarán dirigidas a la sede social del Club o mediante correo electrónico con el nombre de cada de los puestos a cubrir que habrán de completar los cargos y miembros previstos en los Estatutos.
- F. El cierre de plazo de presentación de candidaturas será de 15 días previos a la celebración de la Asamblea.
- G. Los candidatos deberán tener al menos un año de antigüedad como socios del Club
- H. Las votaciones se realizarán en la Asamblea general correspondiente y se efectuarán mediante voto secreto.
- I. El voto podrá ser delegado mediante la presentación de la correspondiente acreditación, en la que necesariamente se deberá incluir el escrito de delegación en el que figuren el nombre del socio y fotocopia del DNI.

Artículo 14.-Vacantes

Las vacantes que se pudiesen producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por ella, designando a otro u otros asociados, para cubrirlas, hasta la elección definitiva o ratificación, en su caso, por Asamblea General.

Artículo 15. El Presidente y los Vicepresidentes.

El presidente ostentará la representación del Club Senior de Extremadura ante los propios miembros y ante las distintas instancias con las que la Asociación mantenga vínculos de colaboración o de relaciones institucional.

El Presidente convocará y dirigirá las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, y ejercerá las facultades que le atribuye el Estatuto.

El presidente permanecerá en este puesto por cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos.

Presidirá la Asamblea General y el Consejo Gestor. Ejercerá las funciones de representación institucional.

Los Vicepresidentes asumirán las funciones del Presidente cuando este último no esté disponible y lo apoyarán en su responsabilidad.

Artículo 16.-El secretario general

El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, y desempeñará las funciones propias de tal cargo y aquéllas que le encomienden, tanto la Junta Directiva como el Presidente.

El Secretario General cursará, en nombre del Presidente, las convocatorias de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva. Actuará como Secretario en las mismas; expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente; levantará actas; llevará los libros y el fichero de Asociados; custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

En caso de imposibilidad del Secretario General actuará como Secretario, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva, el vocal más joven de la Junta Directiva presente en la reunión, que no sea el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 17.- El Tesorero

El Tesorero asentará, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. También llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándolas, con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea General.

También será competencia del Tesorero preparar el presupuesto anual y las cuentas anuales para su estudio por la Junta Directiva y ulterior elevación, en su momento, a la Asamblea General.

Capítulo VI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Propuesta de modificación.

La propuesta de modificación del presente reglamento podrá ser a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de un número no inferior a 20 miembros de la Asociación.

En todo caso, las modificaciones deberán ser aprobadas en Asamblea General.

Badajoz a 9 de mayo de 2015